



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*,

ME



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 224 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE" - EXP. 2016230790100115E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA CUMBRE"**, una extensión superficiaria total de **3ha**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION. LA CUMBRE"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-21550, ubicado en el municipio El Calvario, departamento del Meta, de propiedad del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.297.221.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de septiembre de 2017, al señor **EMIRO ENRIQUE MONTERROZA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.515.459, representante legal de la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con Nit. 823.000.915-1, en calidad de apoderado del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.297.221, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: funsabanas2@hotmail.com y cortizme@acueducto.com.co

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300001386** del 28 de julio de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC 115-16 LA CUMBRE

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC LA CUMBRE, fue registrada mediante la Resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 115-16". En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", una extensión superficial de tres hectáreas (**3 Ha**), a favor del predio denominado "La Cumbre", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-21550, ubicado en el Paraje de Centro, del municipio El Calvario, departamento del Meta, de propiedad del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.297.221, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	3	100

JA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 224 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

TOTAL	3 ha	100
-------	------	-----

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma. (...)"

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24¹ del Decreto 2372 de 2011² actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015³ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3⁴ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 1), la

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...)

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, Incluido en el Decreto 1076 de 2015)

² "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

³ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1277>

① La Cumbre

Categoría SINAP / UICN

Reserva Natural de la Sociedad Civil / VI Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales

Administración privada

Área geográfica (terrestre / marítima)

3.00 Hectáreas 0.00 Hectáreas

Área actos administrativos (terrestre / marítima)

3.00 Hectáreas 0.00 Hectáreas

Área total (geográfica / actos administrativos)

3.00 Hectáreas 3.00 Hectáreas



Figura 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC 115-16 LA CUMBRE

Para dar continuidad al proceso de seguimiento al registro de la RNSC 115-16 LA CUMBRE, el 31 de octubre de 2024, mediante radicado 20242302304621, el GTEA solicitó al usuario "Actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 115-16 LA CUMBRE"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP para la reserva, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA revisó la información sobre el predio sujeto de registro SIN DIRECCION . LA CUMBRE, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-21550 e identificó que el polígono coincide en sus límites con la capa catastral y, está dentro del polígono con referencia catastral 502450002000000030033000000000 (Figura 2). Es así que al realizar la consulta correspondiente sobre el predio en mención en el Geoportal del IGAC, no se encontraron inconsistencias en cuanto a geometría o traslapes prediales con dicho polígono.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 224 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

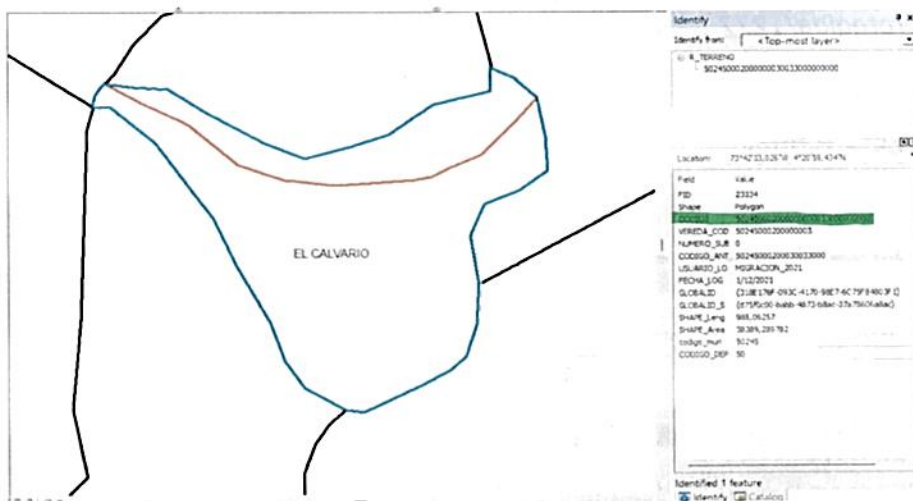


Figura 2. Verificación cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" Fuente: GTEA, 2024.

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA CUMBRE

Lugar de la visita: RNSC 115-16 LA CUMBRE, municipio de El Calvario, departamento del Meta.

Fecha de la visita: Entre el 2 y el 6 de diciembre de 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 230-21550.

Personas que atendieron la visita técnica:

- Juliana Aguilar - Sobrina del titular del registro Nelyony Alonso Velásquez Santiago.

Equipos apropiados para la captura de información geográfica.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Map.

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

La Reserva Natural de la Sociedad Civil LA CUMBRE, registrada mediante resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017 y se encuentra en el predio denominado "SIN DIRECCION. LA CUMBRE." (FMI 230-21550) con cédula catastral No. 502450002000000030033000000000, ubicado en el municipio de El Calvario, departamento de Meta.

1.2 Área



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

En el momento de la solicitud de registro, el predio "SIN DIRECCION . LA CUMBRE." contaba con una extensión superficial igual a 3,0000 ha, las cuales fueron registradas en su totalidad mediante resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE"

1.3 Linderos

A continuación, se presentan los linderos consignados en el Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria 230-21550⁵, que reposa en los archivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"LOCALIZADO EL M1 PUNTO DE PARTIDA Y EN LA COLINDANCIA DE LOS PREDIOS DE JESUS BRAVO, CARMEN SANTIAGO DE VELASQUEZ Y LA PETICIONARIA, SE SIGUE AL M2 CON AZ. DE 76 GRADOS Y 165.00 METROS COLINDANDO CON CARMEN SANTIAGO DE VELASQUEZ; NORESTE, DEL M2 AL M3 128 GRADOS Y 102.50 METROS; SURESTE, DEL M3 AL M4 212 GRADOS Y 220 METROS COLINDANDO EN ESTOS TRAMOS CON ANA INES BOBADILLA EN 322.00 METROS; SUROESTE, DEL M4 AL M1 PUNTO DE PARTIDA 329 GRADOS Y 244 METROS COLINDANDO CON JESUS BRAVO Y ENCIERRA."

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREA OBJETO DE REGISTRO DE LA RNSC 115-16 LA CUMBRE

*Como parte del ejercicio realizado en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía suministrada para la RNSC LA CUMBRE, y se cotejó con la información que se levantó en campo la cual se indicó a la sobrina del titular quien realizaba el acompañamiento de la visita. Esta información se obtuvo recorriendo los linderos del polígono del predio y su interior hasta donde fue posible. Durante el recorrido se recopilaron datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, apoyados con la descripción suministrada por la delegada del propietario del predio "SIN DIRECCION. LA CUMBRE." que se detallan a continuación (Figura 3). **

⁵ Radicado No. 20242302304621 del 31 de octubre de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' . 2 2 4 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

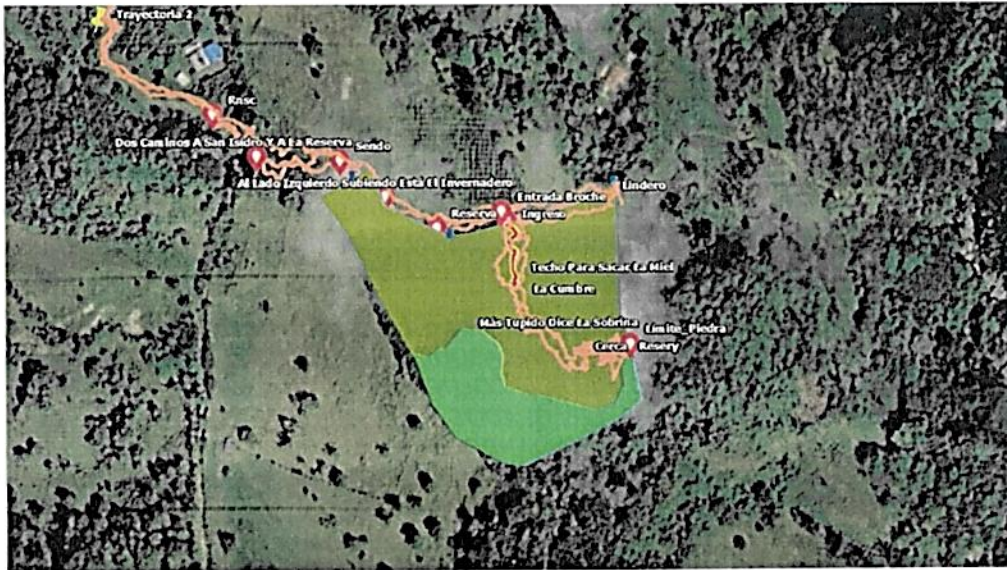


Figura 3. Recorrido y puntos georreferenciados en visita técnica de seguimiento realizada a la RNSC. Polígono Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" según capa RUNAP y polígono del predio según capa catastral IGAC. Fuente: GTEA, 2024.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que los puntos georreferenciados en el marco de la visita técnica de seguimiento son en su mayoría consistentes con el polígono del predio "SIN DIRECCION . LA CUMBRE." según la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (cédula catastral No. 502450002000000030033000000000). luego de lo cual se actualizaron los límites del área objeto de análisis de acuerdo con los datos de campo, de manera que coincidieran y estuvieran dentro de la capa catastral. La zonificación también se modificó, así: la zona de conservación se demarcó al sur del predio, se establecieron zona de restauración y zona de uso intensivo e infraestructura para el sendero de ingreso (de 1 m de ancho) y el área del quiosco. Esta última bordeada por una franja de zona de amortiguación de 1 metro.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC 115-16 LA CUMBRE

De acuerdo con el recorrido en el marco de la visita de seguimiento efectuada a la RNSC 115-16 LA CUMBRE, es preciso indicar que ésta continúa conservando en su interior una muestra de ecosistema natural que corresponde a bosque andino húmedo⁶, aunque con un área menor respecto al área registrada (Figura 5). En cuanto al estado de conservación de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva se menciona que corresponde a un remanente de la vegetación original y se encuentra en un relativo buen estado, y en recuperación natural (Figura 6); se trata de un relicto de bosque secundario que en el pasado fue sometido a entresaca de especies maderables y que actualmente se encuentra en un proceso de restauración natural.

⁶ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 2017. Memoria técnica. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC), escala 1:100.000.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 115-16 LA CUMBRE, es preciso indicar que el predio se encuentra localizado en un rango altitudinal entre los 2064 y los 2110 metros sobre el nivel del mar. De acuerdo con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia, se menciona que la "flora del bosque andino está bien diferenciada. Se encuentra conformada en sus partes bajas por comunidades vegetales dominadas por Lauraceae, familia con el mayor número de especies. Siguen en importancia las especies pertenecientes a las familias Melastomataceae (más dominantes a grandes alturas) y Rubiaceae (más abundantes en la parte baja). A su vez, se destacan las familias Myrsinaceae, Aquifoliaceae, Myrtaceae y Araliaceae, y especies como el charne (*Bucquetia* sp.), el tuno (*Axinaea* sp.), los esmeraldos (*Miconia* spp.), los sietecueros (*Tibouchina* spp.), las quinas (*Cinchona* spp.), la falsa quina (*Ladenbergia* sp.), y especies de los géneros *Bathysa*, *Elaeagia*, *Psychotria*, *Palicourea*, *Hillia*, *Cosmibuena*, *Faramea*, *Saurauia*, *Ilex*, *Alnus*, *Brunellia*, *Styloceras*, *Viburnum*, *Zinowiewia*, *Hedyosmum*, *Clethra*, *Weinmannia*, *Billia*, *Juglans*, *Talauma*, *Morus*, *Ceroxylon*, *Podocarpus*, *Panopsis*, *Rhamnus*, *Prunus*, *Meliosma*, *Styrax*, *Symplocos* y *Gordonia* (Gentry, 1991).

La RNSC 115-16 LA CUMBRE posee buena conectividad ecológica con predios vecinos en igual o mejor estado de conservación, por lo que favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: regulación de ciclos hidrológicos, regulación, protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, oferta de paisajes para la observación de estrellas y el avistamiento de aves, entre otros.

4. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC 115-16 LA CUMBRE

Con base en los datos recolectados en la visita técnica realizada al predio denominado "SIN DIRECCION . LA CUMBRE." identificado con FMI No. 230-21550, así como las claridades proporcionadas por la sobrina del propietario en el marco del seguimiento y los ajustes cartográficos efectuados (mencionados en el numeral 2 del presente concepto) y que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico, la cual está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12", se actualiza el área de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" a un total de 2,0494 ha, cuya distribución en la zonificación, queda representada de la siguiente manera: (Tabla 1 y Figura 4).

Tabla 1. Áreas de zonificación para la RNSC 115-16 LA CUMBRE.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 224 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,5279	25,76
Zona de Restauración	1,5019	73,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0098	0,48
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0098	0,48
Total	2,0494	100 %

Fuente: Visita técnica de seguimiento realizada por PNNC teniendo como referencia la capa catastral del IGAC, predio denominado "SIN DIRECCION. LA CUMBRE."
Identificado con FMI 230-21550 y cédula catastral No. 502450002000000030033000000000, 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

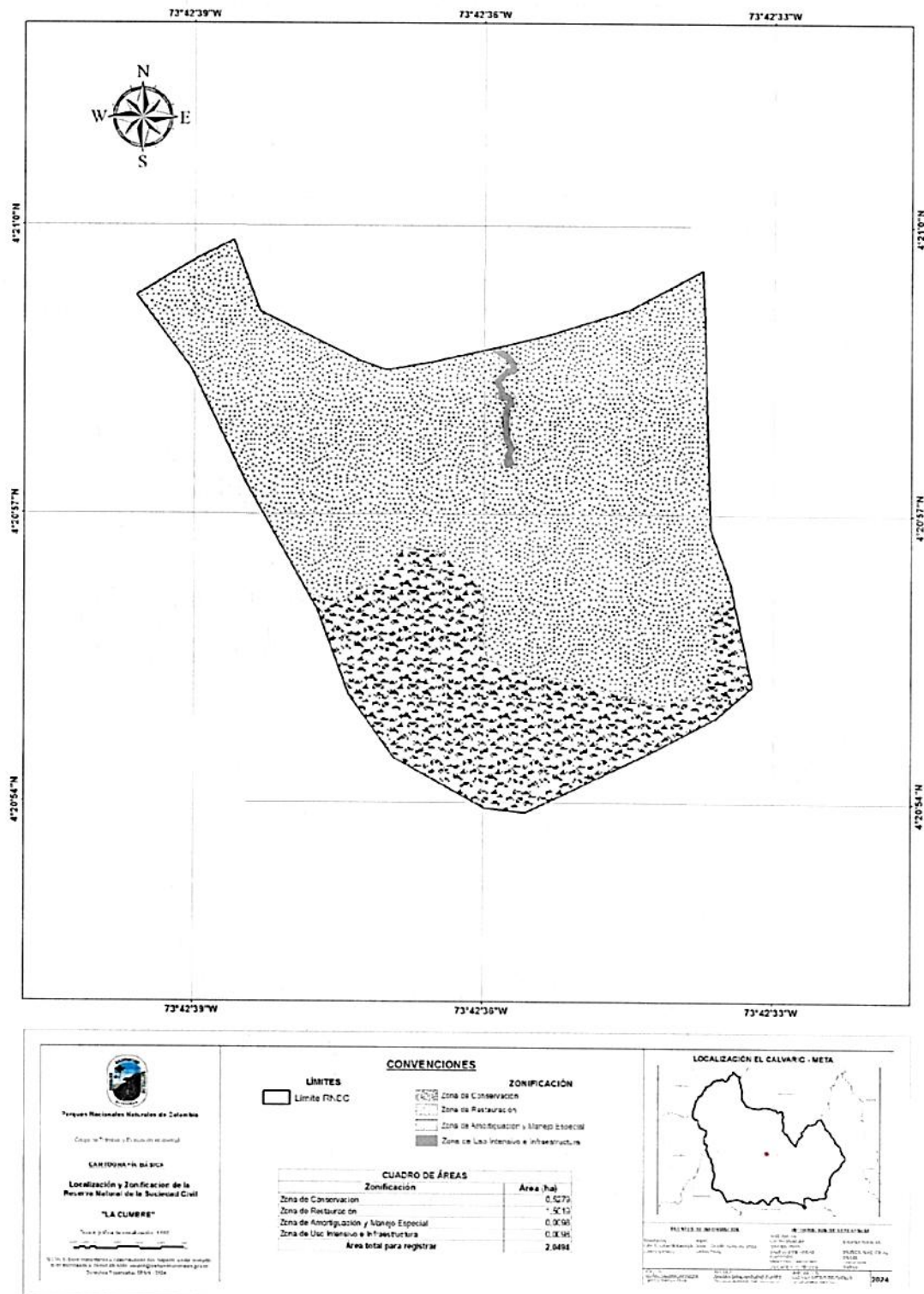


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA CUMBRE. Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por PNNC, 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 224 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 0,5279 ha del área de actualización del registro, es decir, 25,76% y está conformada por una muestra de vegetación de bosque andino húmedo en proceso de sucesión. La Zona de Conservación es el "área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación."⁷ "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. (...) se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. (...)"⁸



Figura 5. Zona de Conservación de la RNSC 115-16 LA CUMBRE. Fuente: Juliana Aguilar sobrina del titular señor Nelyony Velásquez, 2024.



⁷ Decreto 1996 de 1999

⁸ Decreto 2372 de 2010

Jye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE .07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"



Figura 6. Zona de Conservación de la RNSC 115-16 LA CUMBRE. Fuente: Visita técnica, 2024

4.2 Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 1,5019 ha del área de actualización del registro, es decir, 73,28% y está ubicada en un área de un antiguo potrero, en descanso desde que se registró el predio como reserva, por lo que está conformada por árboles sembrados e individuos que naturalmente se han establecido allí. Se encuentra un sotobosque de baja y media altura de difícil acceso. No se encuentra suelo desnudo, y, se evidencian plántulas de diversas especies, helechos, bromelias, hongos, entre otros organismos. Entre las actividades de restauración permitidos están "el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas."⁹



⁹ Decreto 1996 de 1999.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 224 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"



Figura 7. Zona de Restauración de la RNSC 115-16 LA CUMBRE. Fuente: Visita técnica, 2024.

4.3 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 0,0098 ha del área de actualización del registro, es decir, 0,48% y está conformada por una franja de transición entre la Zona de Restauración y la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Es "aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."¹⁰



¹⁰ Decreto 1076 de 2015

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"



Figura 8. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC 115-16 LA CUMBRE.
Fuente: Visita técnica, 2024.

4.3 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Esta zona corresponde a 0,0098 ha del área de actualización del registro, es decir, 0,48% y está conformada por un angosto sendero de 1 metro de ancho cubierto de plantas de pequeño porte y/o rastreras, este lleva al quiosco. Durante la visita técnica se hallaron cajones vacíos para la producción de miel, sin embargo, la señorita Juliana Aguilar sobrina del titular de la reserva mencionó que las abejas fueron trasladadas fuera de la reserva.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 224 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"



Figura 9. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC 115-16 LA CUMBRE.
Fuente: Visita técnica, 2024.

5. ACTUALIZACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC LA CUMBRE

De acuerdo con la aclaración del polígono de la RNSC "LA CUMBRE", la nueva zonificación y lo verificado durante la visita técnica realizada en el marco del seguimiento, a continuación, se relacionan los usos y actividades actuales a los que se dedicará la reserva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

Sociedad Civil "LA CUMBRE" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"

*Por lo tanto, deberán ser modificados los artículos PRIMERO, TERCERO Y CUARTO de la Resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 115-16", teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en los apartados: **4. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC 115-16 LA CUMBRE** y **5. ACTUALIZACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC LA CUMBRE**.*

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA CUMBRE deberá:

- *Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- *Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar la **Resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017**, en el sentido de modificar el área, la zonificación y los usos y actividades, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículo primero, tercero y cuarto de la **Resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE", el cual quedará así:

"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", una extensión superficial total de 2,0494 ha, a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION. LA CUMBRE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-21550, ubicado en el municipio de El Calvario, departamento de Meta, de propiedad del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.297.221, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**".

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 4 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,5279	25,76
Zona de Restauración	1,5019	73,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0098	0,48
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0098	0,48
Total	2,0494	100 %

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 142 del 21 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 115-16 "LA CUMBRE"**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Meta**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA** - y a la **Alcaldía Municipal de El Calvario**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 4 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 142 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 115-16 "LA CUMBRE"

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.297.221, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Magaly Ardila Bióloga -
Contratista GTEA - 2024
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Actualizó Concepto Técnico:
John F. Jiménez, Profesional - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

